



La autonomía económica de las mujeres

Recomendaciones de la CEDAW

Autor

Pedro Guerra A.¹

Email: pguerra@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3903

Nº SUP: 137891

Resumen

El informe aborda algunas aproximaciones conceptuales acerca del empoderamiento y la autonomía económica de las mujeres, que aparecen en la literatura como posibilitadores y limitantes del pleno desarrollo económico de ese grupo de la población. Se detecta, en ese sentido, que la falta de acceso al empleo y la independencia económica es un factor limitante de su desarrollo e inhibe otras formas de autonomía humana. En este orden, se destaca el rol de la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y del Comité de la Convención. Con tal objeto, el presente informe revisa algunas de sus disposiciones y las recomendaciones emitidas para Chile y la respuesta que da el país con respecto de éstas, exponiendo los avances que se han detectado.

¹ Este documento ha sido elaborado con la colaboración sistemática en investigación y redacción de Anaís Berríos Fernández, estudiante de sociología de la Universidad de Valparaíso, en práctica profesional en Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Introducción: una breve revisión del concepto de la autonomía económica desde la literatura

Las distintas olas del feminismo moderno y contemporáneo han problematizado las diversas limitaciones a las que se enfrentan las mujeres, respecto a su condición de desigualdad frente a los hombres, bajo un sistema económico, político, social y religioso que favorece a estos últimos en todas las dimensiones de la vida cotidiana, ya sea en la esfera pública o privada. Las demandas son variadas, pero este informe en específico se centra en los aspectos relacionados con la autonomía económica de las mujeres y las recomendaciones que el Comité de la CEDAW ha emitido para Chile.

La autonomía económica de las mujeres constituye una problemática multidimensional, que se ha enfrentado a diversos cambios a través de la historia. Por ejemplo, el ingreso de las mujeres al mundo del trabajo durante la Revolución Industrial, es el fenómeno que visibiliza la importancia del pago justo y equitativo. Si bien las demandas eran variadas y no se centraban únicamente en el sueldo femenino, se consideró la importancia de que el salario tuviese la capacidad de emancipar a la mujer del sueldo masculino, es decir, que las mujeres no estuviesen en relación de dependencia en términos de ingresos².

Con el objetivo de exponer de manera precisa la problemática de la autonomía económica, es clave realizar un repaso respecto a conceptos claves de la teoría feminista, los cuales problematizan las distintas limitantes estructurales, en términos políticos, sociales, culturales y económicos. Como se sabe, existe una división de lo que es el género y el sexo, constituyendo el género características sociales y culturales que se asignan a las personas de acuerdo al sexo que tuvieron al nacer, las que no se condicen con la naturaleza del ser humano³. Es por esto que, dependiendo del género, se otorgan atributos, actividades y habilidades a las personas, que además se encuentran jerarquizadas, lo que provoca la supremacía de las labores masculinas por sobre las femeninas. De ahí que exista una división sexual del trabajo, que constituye relaciones sociales y familiares, bajo las cuales las mujeres son quienes se hacen cargo del trabajo doméstico y de cuidado, no remunerado, e impide el ingreso al mercado del trabajo remunerado, limitando la capacidad de las mujeres de generar ingresos propios y de forma autónoma⁴. En palabras sencillas, las labores asignadas al género femenino monopolizan su tiempo, ocasionando que se encuentren restringidas al momento de buscar trabajo en el mercado formal (que provee los empleos de mejor calidad) y generar ingresos. De la misma forma, se genera un problema de doble labor, en que las mujeres realizan trabajo remunerado y no remunerado. Hay, entonces, una serie de condiciones estructurales que restringen la autonomía de las mujeres⁵.

En preciso, en ese sentido, adentrarse en la crítica que existe respecto a la idea del “salario familiar” que se define como aquella percepción que valora el sueldo masculino como capaz de ser sostenedor de la familia tradicional (marido, esposa e hijos). En este sentido el sueldo femenino es considerado como complementario, y muchas veces inexistente gracias a la división sexual del trabajo que relega a la mujer al hogar, para que el hombre pueda dedicarse al trabajo remunerado⁶. Esto limita la autonomía

² Johnson, G. 1925.

³ SERNAM, 2015

⁴ SERNAM, 2015

⁵ SERNAM, 2015

⁶ Fraser, 2015.

de las mujeres, quienes se ven ganando un salario más bajo que los hombres, y además atadas a las tareas que le son “naturalmente propias”, el cuidado de los hijos, adultos mayores de la familia, el hogar y la limpieza. Es por estos motivos que, para que las mujeres sean capaces de alcanzar una autonomía económica, es necesario considerar estas cuestiones multidimensionales, como el sueldo de los trabajos feminizados, el tiempo consumido por el trabajo doméstico y de cuidado, así como las posibilidades de desarrollo profesional que otorga la sociedad contemporánea a las mujeres en términos del alcance de la equidad de género⁷. Se critica desde la literatura cómo las ocupaciones pueden tener rostro de mujer o no, en base a su adscripción a campos que son considerados femeninos, y otros que son de más difícil acceso para las mujeres o les están derechamente vedados.

Esto se liga estrechamente al empoderamiento económico de las mujeres, que posee una variedad de vías para efectivizarse sin que exista consenso teórico. Por ejemplo, Inna Michaeli⁸ es sumamente crítica respecto a las soluciones corporativas que se otorgan a las mujeres en pos de su empoderamiento económico, como lo pueden ser la deuda y capacitación para el emprendimiento femenino, afirmando que “el empoderamiento ya no se trata acerca de cambiar la economía, sino de conseguir una mejor sobrevivencia, navegando y compitiendo en ésta.”⁹. Como muchas feministas, la autora es crítica de los aspectos estructurales que afectan a las mujeres, en términos interseccionales, especialmente gracias al sistema económico y cultural del neoliberalismo. Desde otro punto de vista, para Buvinic, *et. al.*¹⁰, el emprendimiento y el acceso a préstamos es visto como promotor de un empoderamiento económico femenino, ya que a través de los emprendimientos se otorga la posibilidad a las mujeres de adecuar el trabajo a las labores domésticas y de cuidado que típicamente suelen cargarse en ellas. Entre estas propuestas resuena bastante la del pago del trabajo doméstico, comprendido como trabajo que debe ser remunerado, y que además podría desembocar en promover la autonomía económica de aquellas mujeres que se dedican a los cuidados y el hogar (2016). Instituciones como la CEPAL, UNWomen y el SERNAM utilizan más bien el concepto de la autonomía económica. En el caso de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), se encuentra presente esta idea bajo el empoderamiento económico. Aun así, ambos conceptos no se alejan, es más, ponen la mirada bajo los mismos asuntos.

Entonces, tras la definición de aquellas problemáticas esenciales, es posible definir la autonomía económica como aquella:

“(…) capacidad para generar ingresos a partir del acceso al trabajo remunerado y la libertad para disponer libremente de esos montos. Su principal objetivo es fomentar el acceso y control de las mujeres sobre los recursos productivos y que sean reconocidos como agentes con una plena participación en la economía.”

11

Para conectar este concepto con la problemática del trabajo doméstico y del tiempo para posibilitar la autonomía económica de las mujeres, es preciso recurrir a Bidegain¹² quien plantea que “la autonomía

⁷ Michaeli, 2021.

⁸ Michaeli, 2021

⁹ Michaeli, 2021: 29.

¹⁰ Buvinić et. al. 2016.

¹¹ Cardemil, 2021:4

¹² Bidegain, 2017.

económica que se vincula con la posibilidad de controlar los activos y recursos y liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva de las tareas reproductivas y de cuidado”¹³. Según refiere el SERNAM:

“La autonomía económica de las mujeres está en directa relación con su acceso a los bienes y servicios necesarios que permiten satisfacer sus necesidades y deseos de manera independiente, de modo que se garantice el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad”¹⁴.

Esto se encuentra relacionado con **tres restricciones principales** que son de carácter estructural: aspectos sociodemográficos; la composición del hogar; y la inserción y calidad laboral de las mujeres. Todos estos inciden en el acceso a la propiedad de activos económicos¹⁵. Dentro de sus efectos, es posible ejemplificar, a través de lo propuesto por Huber *et al*, que mencionan que la dependencia económica que tienen las mujeres limita su autonomía como personas, pues impide que puedan llegar a cuestionar una relación o matrimonio por temor a vivir en la pobreza.¹⁶

En resumen, la autonomía económica de las mujeres, y el empoderamiento económico como concepto utilizado en la literatura feminista, refieren la problematización de la situación de dependencia a la que las mujeres se enfrentan, que limitan sus libertades, como por ejemplo el abandonar relación o matrimonio por causas económicas. Este se distingue entre las salidas y propuestas que se otorgan para conseguir la autonomía económica, que, desde un sector más radical plantean la transformación de estructuras económicas, políticas y sociales, mientras que desde otras propuestas se resuelve en proyectos de ayuda de las mujeres emprendedoras. Esta problemática, según lo propuesto por la literatura revisada, es un asunto relevante para la política pública y la teoría, ya que “la dependencia/independencia económica de las mujeres es central para forjar la equidad de género en las sociedades”¹⁷.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

La CEDAW responde a las siglas “*Convention on the Elimination of Discrimination against Women*”. Este instrumento internacional adoptado en Nueva York, en 1979, ha sido suscrito por una serie de Estados, bajo el compromiso de adscribir a resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La CEDAW fue promulgada en Chile por Decreto 789 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 09 de diciembre de 1989¹⁸.

Entre estas disposiciones, cabe destacar el artículo 3 en relación a la autonomía económica de las mujeres, el cual estipula que:

¹³ Bidegain, 2017:24.

¹⁴ SERNAM, 2015:5.

¹⁵ SERNAM, 2015.

¹⁶ Huber, *et al.*, 2009

¹⁷ Huber *et al.*, 2009: 2

¹⁸ Disponible en <http://bcn.cl/2f7fz>

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, **económica** y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

La CEDAW, a través de informes periódicos, solicita a las naciones adscritas respuestas en torno a determinadas materias con el fin de promover la equidad de género, así como fiscalizar que los Estados parte progresen en torno a políticas, leyes y normas que se encuentren en sintonía con las disposiciones de la convención. Como se mencionó ya anteriormente, estos informes se encuentran a cargo del Comité, que constituye el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención, conformado por 23 expertos en derechos de la mujer en todo el mundo¹⁹.

Las recomendaciones de la CEDAW para Chile

En el año 2021, la CEDAW a través de su Comité emitió una “Lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del octavo informe periódico de Chile”²⁰. En esta se describen las recomendaciones a las cuáles los distintos organismos gubernamentales deben responder a través del “Octavo informe periódico que Chile debía presentar en 2022 en virtud del artículo 18 de la Convención”²¹ en pos del avance nacional para la equidad de género.

En lo específico, respecto a la autonomía económica de las mujeres, en el punto 20 de la Lista de cuestiones y preguntas de la CEDAW se otorga una recomendación en particular para el Empoderamiento económico de las mujeres, bajo lo cual se estipula que:

“Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 41 b)), sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados en la revisión del sistema de pensiones para eliminar las disposiciones discriminatorias contra la mujer y las lagunas que impiden que las mujeres reciban la misma pensión que los hombres”.²²

En el punto 139 del Octavo Informe Periódico del año 2022, y en respuesta al punto 20, Chile señala una serie de medidas e iniciativas en pos de mejorar las pensiones de las mujeres. En 2018, por ejemplo, se presentó la Reforma al Sistema de Pensiones (Boletín N° 12212-13²³). A finales del año 2019 se presentó y aprobó la Ley Corta de Pensiones, aumentando en un 50% el monto de los beneficios del pilar solidario. También, durante el año 2021 se presentó el proyecto de ampliación y fortalecimiento del pilar solidario, para incrementar sus montos y ampliar su cobertura, siendo posteriormente reemplazado por el proyecto de ley que creó la Pensión Garantizada Universal (PGU) (Boletín N° 14.588-13), publicado el 29 de enero de 2022 en la Ley N° 21.419²⁴.

¹⁹ Disponible en: <http://bcn.cl/3d22r>

²⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/3danp>

²¹ Disponible en: <http://bcn.cl/3danp>

²² CEDAW, 2021: 7

²³ Actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado.

²⁴ Disponible en <https://bcn.cl/3dflo>

Además, en la presente lista de cuestiones y preguntas de la CEDAW se entregan una serie de recomendaciones respecto al Empleo, lo cual se encuentra estrechamente ligado a la autonomía económica, ya que, a través del acceso al trabajo justamente remunerado es posible permitir el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres. En esta materia, en su sección c) del punto 16 respecto al Empleo se busca respuesta entorno a:

“La brecha salarial de género y las medidas adoptadas para garantizar el pleno respeto del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado, incluidos los progresos realizados hacia la modificación de la Ley núm. 20.348, de 2009, y el proyecto de ley de modificación del Código del Trabajo (boletín núm. 9.322-13) para adoptar una definición clara del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”²⁵.

Estrechamente relacionado con el apartado c) del punto 16, se señala en el punto 109 del Octavo Informe periódico de Chile, una determinada iniciativa que tiene por fin el promover la equidad de género en términos del empleo e ingresos. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio de Economía y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social lanzaron en marzo del 2022 el **Plan de Equidad Laboral**, que busca contribuir a la creación de una hoja de ruta para el año 2030, que tiene por fin el reducir la brecha de género en el mercado laboral, en torno a cuatro pilares: sociedad, mercado laboral, empleabilidad, inserción y emprendimiento, considerando 12 objetivos específicos y 55 medidas.

También, en el punto 108 del Octavo Informe Periódico, se encuentra descrita la estrategia público-privada “Norma Chilena 3262”, la cual es liderada por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y busca, implementar un conjunto de medidas para el cambio cultural, la reducción de las brechas de género; y permitir la conciliación de la vida laboral, familiar, personal y la corresponsabilidad dentro de las organizaciones. Gracias a esta norma, se certifica a empresas con el “Sello Iguala-Conciliación”, que para diciembre de 2021 tenía 47 organizaciones certificadas, y 50 en proceso de certificación. Además, se cuenta con la iniciativa de Paridad de Género (IPG), liderada por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que en alianza con el BID y el Foro Económico Mundial, tiene por fin el transformar los contextos que perpetúan las brechas económicas de género en Chile, así como promover la participación y progreso de las mujeres en el mundo del trabajo. Para diciembre del 2021 más de 100 instituciones eran parte de esta iniciativa.

En términos del marco normativo, en el punto 113 del Octavo Informe periódico se mencionan dos proyectos de ley que se encuentran en tramitación para modificar el Código del Trabajo, en materia de discriminación e igualdad de remuneraciones. En primer lugar, se describe el proyecto de ley de modificación del Código del Trabajo (Boletín N°9.322-13), que tiene por fin el adoptar una definición clara del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y se encuentra en segundo trámite constitucional en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputadas y Diputados. En segundo lugar, se describe el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo (Boletines N°10.576-13, 12.719-13 y 14.139-34), con la finalidad de perfeccionar la regulación del principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, que también se encuentra en segundo trámite constitucional, en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.

²⁵ CEDAW, 2021: 6

Para finalizar, cabe destacar el rol que tiene la distribución del trabajo doméstico y las labores de cuidado respecto a la autonomía económica de las mujeres, ya que, la distribución de estas labores permite el acceso al trabajo a las mujeres. En esta materia, la CEDAW en la Lista de cuestiones y preguntas, en su punto 17 enmarcado en las problemáticas de Empleo solicita que:

“Sírvanse proporcionar información detallada sobre los esfuerzos realizados para promover la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y parentales entre las mujeres y los hombres, en particular revisando la legislación laboral y de seguridad social”.²⁶

Chile, en el punto 124 del Octavo Informe Periódico responde al punto 17, en materia de los esfuerzos para promover la equidad en las labores domésticas. Para esto, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género implementó una serie de campañas de sensibilización, orientadas a fomentar la corresponsabilidad respecto a las labores domésticas. Un ejemplo de estas es la campaña: #TareasCompartidas, del año 2020, la cual, en el contexto de las Fiestas Patrias buscó promover la distribución equitativa y responsable de las labores de limpieza, cocina y cuidado que suelen incrementar durante estas celebraciones. Además, en el mismo año se lanzó la primera “Guía Paso a Paso: Corresponsabilidad en los Hogares”²⁷, con el fin de concientizar respecto a la distribución de las tareas domésticas y de cuidado.

Además, en el punto 122 del Octavo Informe Periódico se describe que, bajo el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo, se otorgan una serie de prestaciones que incluyen acceso gratuito a cuidado infantil, ya sea sala cuna o jardines infantiles a todos/as los/as menores cuya madre, padre o cuidador/a se encuentre trabajando, estudiando o buscando trabajo y pertenezcan a hogares del 60% más vulnerable de la población, lo cual posibilita a las mujeres a armonizar el empleo con la crianza. Así mismo, en el punto 10 se describe que se encuentra en trámite en el Congreso el proyecto de ley que amplía el derecho a sala cuna (Boletín N°14.782-13).

Se destacan también en el punto 123 iniciativas desarrolladas en Chile en pos del reconocimiento y valoración del trabajo no remunerado, para lo que el Banco Central cuantifica éste en el Informe de Política Monetaria. Según el Informe de Política Monetaria, el aporte del trabajo no remunerado para el año 2022 llegó al 26%. Además, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de género en asociación con el proyecto de Innova FOSIS, apoyó tres programas piloto de organizaciones comunitarias en torno a la autonomía económica, empoderamiento, autocuidado y redes de apoyo de cuidadoras.

Si bien es cierto que la Lista de cuestiones y preguntas de la CEDAW se centra en una diversidad de asuntos y dimensiones que afectan la vida de las mujeres, para el efecto del presente informe se describen únicamente aquellos puntos que se relacionan a aquello que posibilita o limita la autonomía económica de las mujeres, esto en torno al primer apartado, que se ocupa de definir y brevemente analizar esta problemática a través de la literatura.

²⁶ CEDAW, 2021: 7

²⁷ Disponible en <http://bcn.cl/3d22h>

Referencias

Referencias generales

Buvinić, M., & Furst-Nichols, R. (2016). Promoting women's economic empowerment: what works?. *The World Bank Research Observer*, 31(1), 59-101.

Cardemil, M. (2018). Autonomía femenina e igualdad de género en Latinoamérica y el Caribe. BCN.

Fraser, N. (2015). Fortunas del feminismo: del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal. *Traficantes de sueños*.

Huber, E., Stephens, J. D., Bradley, D., Moller, S., & Nielsen, F. (2009). The politics of women's economic independence. *Social Politics*, 16(1), 1-39.

Johnson, G. (1925). *Feminism and the Economic Independence of Women*. The Oxford University Press: The Journal of Social Forces

Michaeli, I. (2021). *Women's Economic Empowerment*. Palgrave Mcmillan.

SERNAM. (2015). *Condicionantes de la autonomía económica de las mujeres: Estudio Orientado a la Focalización Regional de los Programas del Área Mujer y Trabajo de SERNAM*

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)